



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 11 ABR. 2022

OFICIO N° 00218 -2022-MINEDU/DM

Señor Congresista  
**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**  
Presidente de Comisión de Producción, Micro y  
Pequeña Empresa y Cooperativas Congreso de la República  
**Presente.-**

Asunto: Solicitud de información

Referencia: Oficio N° 675-PL1404-2021-2022-CPMPEC-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez referirme al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR "Ley del Joven Empresario".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes, copia del Informe N° 00363-2022-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

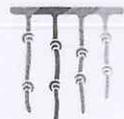
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Rosendo Leoncio Serna Román  
Ministro de Educación

MPD2022-EXT-0059653  
RETF/rcm



Siempre  
con el pueblo



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## INFORME N° 00363-2022-MINEDU/SG-OGAJ

A : **ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES**  
SECRETARIA GENERAL

De : **SIGRID CONCEPCIÓN REYES NAVARRO**  
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN DEL PROYECTO DE LEY DENOMINADO "LEY DEL JOVEN EMPRESARIO" (Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR)

Referencia : Oficio Múltiple N° D000618-2022-PCM-SC  
Expediente 59653-2022

Fecha : Lima, 01 de abril de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante el Oficio Múltiple N° D000618-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión a entre otros, el Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**) sobre el Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR (en adelante, el **Proyecto de Ley**), en función al pedido efectuado por la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

### II. ANÁLISIS:

#### ***Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el contenido del Proyecto de Ley***

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley; motivo por el cual, es pertinente emitir opinión en el presente caso.
- 2.2 El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer el marco legal que propicie la creación de empresas constituidas por jóvenes, a fin de generar fuentes de trabajo que contribuyan con éxito al desarrollo de la economía nacional dentro de una economía social de mercado. Dentro de los alcances de la ley, se considera a las empresas constituidas por jóvenes entre los 18 y 29 años, que se encuentren debidamente inscritas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0059653

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **881417**



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000

Se otorgan beneficios sobre el proceso de constitución e inscripción registral, exoneración temporal del Impuesto a la Renta por dos años, entre otros; autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas otorgar una línea de financiamiento para la creación de un fondo orientado a financiar los emprendimientos liderados por jóvenes con tasas de interés preferencial.

- 2.3 Sobre el particular, los artículos 22 y 23 de la Ley N° 29158<sup>1</sup>, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; teniendo entre sus funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 2.4 El artículo 4 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU (en adelante, **LOF**), establece que este Ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:
- Educación básica.
  - Educación superior y técnico-productiva.
  - Deporte, actividad física y recreación.
  - Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
  - Educación comunitaria.
- 2.5 Asimismo, el artículo 5 de la LOF, señala que el MINEDU, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras:
- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
  - Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.
  - Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.
- 2.6 En la misma línea, el artículo 6 de la LOF establece como una de las funciones de competencia exclusiva del MINEDU, la de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Artículo

**22.- Definición y constitución (...)**

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. (...)

**Artículo 23.- Funciones de los Ministerios**

23.1 Son funciones generales de los Ministerios:

a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. (...)

<sup>2</sup> Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU

**Artículo 6. Funciones de competencia exclusiva**

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

a) Diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0059653

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **881417**



- 2.7 El artículo 79 de la Ley N° 28044<sup>3</sup>, Ley General de Educación establece que el MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte.
- 2.8 En el presente caso, se advierte que el objeto del Proyecto de Ley es el establecimiento de un marco legal que fomente la creación de empresas constituidas por jóvenes, a fin de generar fuentes de trabajo, con el otorgamiento de beneficios y la constitución de un fondo para financiar emprendimientos; lo cual no está asociado a las funciones rectoras que tiene el MINEDU, señaladas en los párrafos precedentes.
- 2.9 En efecto, no es competencia del MINEDU determinar la viabilidad de la creación mecanismo de incentivo para la creación de empresas por un determinado grupo etario, buscando obtener determinados beneficios; pues va más allá de su facultad de normar, regular, supervisar, en los ámbitos que comprenden a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación.
- 2.10 Cabe indicar, que, de acuerdo con la Política Nacional de Juventud, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, se estableció bajo responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el siguiente Objetivo Prioritario: “Incrementar el Acceso de la Población Joven al Trabajo Decente”, que comprende los siguientes lineamientos:
- Implementar mecanismos y estrategias que promuevan la empleabilidad y el emprendimiento en la población joven.
  - Generar incentivos para la contratación laboral formal de la población joven.

### III. CONCLUSIÓN:

Conforme con lo señalado, se concluye que no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre el objeto del Proyecto de Ley N° 1404/2021-CR; dado que, no es competencia de este Ministerio determinar la viabilidad del establecimiento de un marco legal que propicie la creación de empresas

- b) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos y licencias, en los ámbitos de su competencia de acuerdo a las normas de la materia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.
- c) Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.
- d) Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas de la materia.
- e) Regular el servicio educativo de conformidad con la normativa vigente.
- f) Regular y supervisar el aseguramiento de la calidad educativa, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
- g) Regular y supervisar el deporte, educación física, actividad física y recreación de conformidad con la normativa vigente, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
- h) Regular y dictar normas de organización para la oferta educativa, de los diferentes prestadores que brindan el servicio educativo.
- i) Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector educación, así como el deporte, actividad física y recreación en el ámbito nacional, en el marco de la normativa vigente.
- j) Establecer la política y las normas de evaluación docente, y formular los indicadores e instrumentos de evaluación correspondientes.

<sup>3</sup> Ley N° 28044, Ley General de Educación

#### Artículo 79.- Definición y finalidad

El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0059653

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 881417





PERÚ

Ministerio  
de Educación

constituidas por jóvenes, con la finalidad de generar fuentes de trabajo; pues va más allá de su facultad de normar, regular, supervisar, en los ámbitos que comprenden a la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

**EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0059653**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **881417**



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000

## Mensaje Usuario Externo

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Enviado: lunes 11/04/2022 03:56 p.m.

Para: cochoa@minedu.gob.pe

 Mensaje	 f16b43c9ee102f382546a651e1c7ac31.pdf (174 KB)
	 7279314dd39099497ffe6902fa32659d.pdf (664 KB)
	 4feacc202389e51927579ce67c3d348.pdf (721 KB)

**[Solicitante]:** [cochoa@minedu.gob.pe](mailto:cochoa@minedu.gob.pe)

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Externo

**[Mensaje]:** SE REMITE OFICIO 218-2022-MINEDU/DM,  
SOBRE OPINIÓN DE PL N° 1404/2021-CR, SOLICITADA  
POR LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y  
PEQUEÑA EMPRESAY COOPERATIVAS.

**[Fecha]:** 2022-04-11 15:55:57

**[IP]:** 94.188.207.216